

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.783

LEY 3783

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3783

LEY 3783

Ampliación de la partida para reparaciones y construcciones de puentes y caminos, del Presupuesto de 1923, Ley 3751.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Amplíase el ítem 130 del presupuesto vigente, partida destinada a reparaciones y construcciones de puentes y caminos, en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n).

ARTÍCULO 2°. El gasto autorizado por el artículo anterior, que se declara de suma urgencia, será imputado a Rentas Generales, con cargo a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 3783. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).